

XV Jornadas de Actualización de Jurisprudencia para Síndicos Concursoales

Claudio A. Casadio Martinez
Contador Publico Nacional - Abogado

ROHR, FABIANA JUDITH s/QUIEBRA

- CNCom. F – 05-10-2021
- “Contra la regulación de honorarios en un proceso concursal **no** resulta admisible el **recurso de inaplicabilidad** (art. 289 CPCC)”
- “No resultan impugnables por esta vía los pronunciamientos definitivos en materia de honorarios, tanto en lo referente a su **monto** como a las **pautas seguidas para su regulación** y tampoco en cuanto a la **actualización o revalorización** de los mismos”.

YERSIPLAST S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

- Ante la reducción de honorarios por parte de la Sala D sindicatura interpuso **recurso de inaplicabilidad** de la ley sosteniendo que el asunto no se trata simplemente de una pauta de regulación de honorarios, sino de la improcedente aplicación de una ley que no está vigente.
- Dictamen Fiscalía de Cámara mayo-2023
 - Indica que no se indicó en forma concreta y clara los fallos de la Salas A, C y E que contradicen la interpretación dada a la norma, como sí se hizo con el precedente de la Sala B que se refiere.
 - Desde un punto de vista estrictamente procesal entiende que no resulta admisible el recurso

YERSIPLAST S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

- Fallo de la CNCom. E 12-7-2023
- El recurso de inaplicabilidad de la ley es de **otorgamiento restrictivo por ser de carácter extraordinario** y, por ende, el cumplimiento de los recaudos formales y sustanciales para su admisibilidad debe ser examinado desde esa óptica.
- La admisión del recurso conlleva el posterior ejercicio por parte del Tribunal de una competencia plenaria que debe ejercerse -en aras a la protección del principio republicano de división de poderes- con la mayor prudencia posible, al implicar el establecimiento de una interpretación jurídica obligatoria y con una eficacia que excede al caso decidido, **asimilándose así a las leyes en cuanto a su aplicación erga omnes**.
- No resultan impugnables por vía de inaplicabilidad los pronunciamientos definitivos en materia de honorarios, tanto en lo referente a su monto como a las pautas seguidas para su regulación, dado que la norma no establece distinciones al respecto

Recurso de inaplicabilidad de la ley

- Objetivo: unificar la doctrina legal aplicable dentro de un mismo fuero, que será obligatoria para todas las salas de la cámara y para los tribunales de instancias inferiores recepto de los cuales la cámara es tribunal de alzada
 - Art. 288: El recurso de inaplicabilidad de la ley sólo será admisible contra la sentencia definitiva que contradiga la doctrina establecida por alguna de las salas de la cámara en los diez (10) años anteriores a la fecha del fallo recurrido...
 - Art. 289: Se entenderá por sentencia definitiva la que terminare el pleito o hiciere imposible su continuación. **Este recurso no será admisible cuando pudiere seguirse otro juicio sobre el mismo objeto, o se tratare de regulaciones de honorarios, o de sanciones disciplinarias.**

YERSIPLAST S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

- CNCom. D
- Resolvió que “... en cuanto a las pautas regulatorias...” en el concurso preventivo debía mantenerse el tope del 1% para la retribución profesional cuando el activo concursal prudencialmente apreciado superaba la suma de 100.000.000 de pesos, en tanto dicha limitación introducida al art. 266 de la LCQ por el art. 14 de la ley 25.563 se encuentra vigente.
- Aclaración: En puridad esta incorporación a la LCQ no ha sido derogada expresamente.

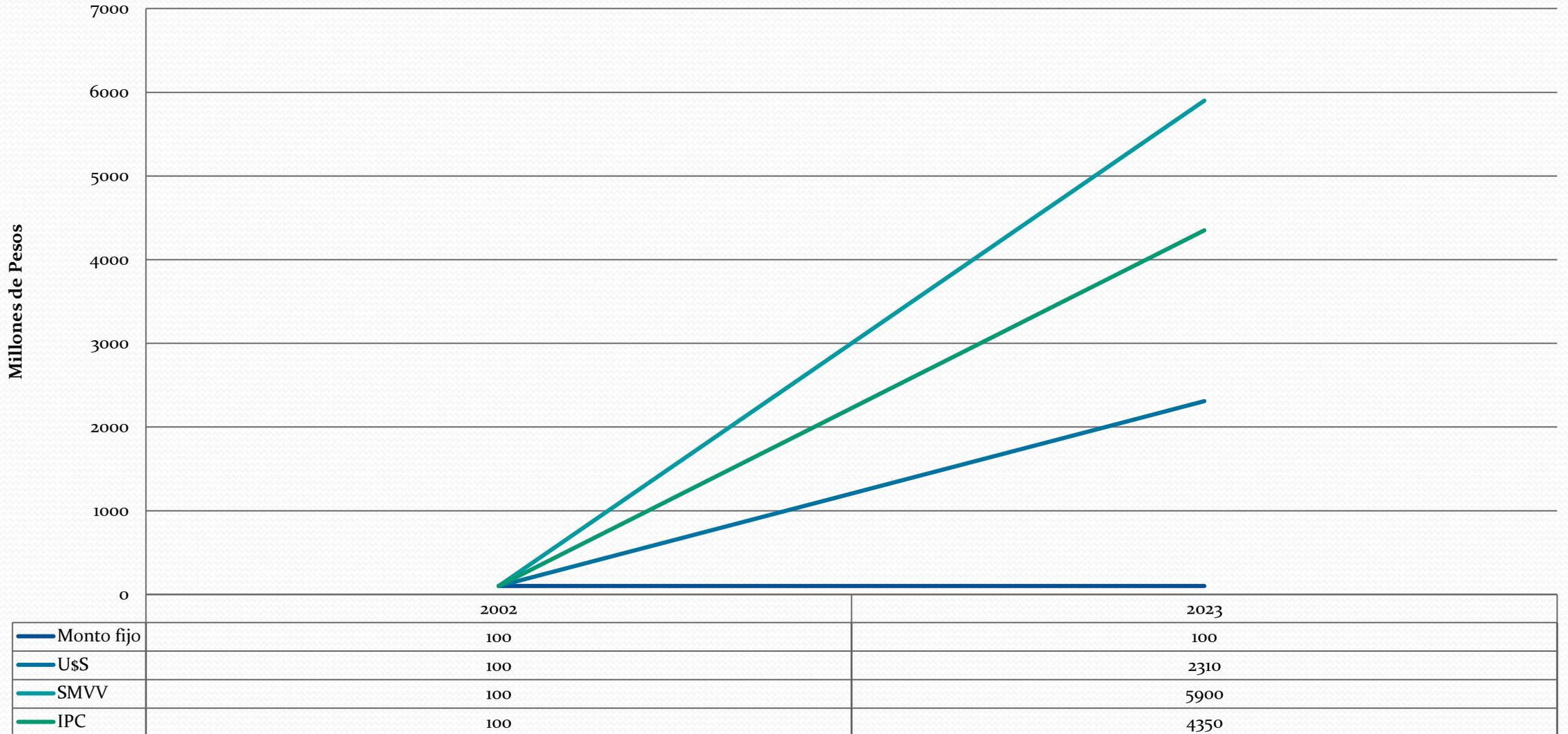
Un poco de historia

- Crisis político, económica e institucional de diciembre 2021
- Sanción de la ley 25563 (modifica LCQ) modificada posteriormente por ley 25589
 - Las modificaciones introducidas a las leyes que menciona, *“regirán mientras dure la emergencia salvo que se establezca un plazo menor”* (art. 1)
 - Incorporó como último párrafo del artículo 266 de la LCQ *“para el caso que el monto del activo prudencialmente estimado supere la suma de cien millones de pesos (\$ 100.000.000), los honorarios previstos en este artículo no podrán exceder el 1% del activo estimado”*.

Finalidad de la incorporación

- Reducir el costo de los juicios que en los “mega concursos”.
 - Al momento de la sanción
 - \$ 100.000.000.- equivalían a un activo aproximadamente a U\$S 33.000.000 pero actualmente equivalen a U\$S 145.000
 - \$ 100.000.000.- equivalían a un activo de 500.000 SMVM (cada uno a \$200) hoy con ese monto se abonan 847 SMVM (a un valor de \$ 118.000.-)
- Conclusión el tope fijado ha quedado totalmente desactualizado

Actualización comparada tope honorarios





Muchas gracias por su atención...